



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL POR EL
DELITO DE ROBO AGRAVADO EXPEDIENTE N°
04042-2017-0-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA
RIOS MINAURO, DORKA ELIZABETH
ORCID: 0000-0003-3676-5753**

**ASESOR
Mg. PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER
ORCID ID: 0000-0002-9161-6032**

PUCALLPA – PERÚ

2021

TÍTULO
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO
DE ROBO AGRAVADO EXPEDIENTE N° 04042-2017-0- 2402-JR-
PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rios Minauro, Dorka Elizabeth

ORCID: 0000-0003-3676-5753

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Pucallpa- Perú

ASESOR

Mgtr. Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID ID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y

Ciencia Política Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa - Perú

JURADO

Paulet Hauyun, David

ORCID: 00000003-4670-8410

Presidente

Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Miembro

Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Miembro

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Dr. Paulet Hauyun, David
Presidente

.....
Mg. Aspajo Guerra, Marcial
Miembro

.....
Mg. Pimentel Moreno, Edgar
Miembro

.....
Mg. Peña Paquiaure, Raúl Walter
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios padre todo poderoso por la vida que me brinda, a mi familia por el soporte emocional y fuente de inspiración, a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por brindarme la oportunidad de ser profesional, también al Mgtr. Peña Paquiaure, Raúl Walter por el asesoramiento y constante apoyo en el desarrollo de la presente investigación.

Autora: Dorka Elizabeth Ríos Minauro

DEDICATORIA

A Dios padre todo poderoso por la vida
que me brinda, a mi adorada madrecita,
y mis hijos por ser soporte emocional y
fuente de inspiración.

Autora: Dorka Elizabeth Ríos Minauro

RESUMEN

La investigación formulada en materia penal y su amparo normativo, tuvo como problema general: ¿Cuáles son las características del p r o c e s o penal por el delito de robo agravado en el expediente N° 04042-2017-0-2402-JR-PE-04, distrito judicial de uca yali, 2021?, asimismo, tiene como diseño no experimental, transversal, retrospectivo. La unidad de análisis fue un expediente judicial expedido por el Poder Judicial, el mismo que se seleccionó como muestra a fin de recolectar datos que se utilizaron técnicas de observación y además analizar los contenidos, y el instrumento de guía de observación. Asimismo, los resultados mostraron que sí hubo un adecuado cumplimiento de plazos, además que los medios probatorios han sido pertinentes en su actuación, las resoluciones finales, sentencias claras en toda su extensión, la calificación del tipo penal acorde a la normativa, por lo que se concluye que, los plazos se han cumplido, los medios pertinentes para probar el proceso, la claridad de las sentencias contundentes.

Palabras clave: robo agravado, características, delito.

ABSTRACT

The investigation formulated in criminal matters and its normative protection, had as a general problem: What are the characteristics of the criminal process for the crime of aggravated robbery in file No. 04042-2017-0-2402-JR-PE-04, district Judicial de ucayali, 2021 ?, also has a non-experimental, cross-sectional, retrospective design. The unit of analysis was a judicial file issued by the Judiciary, which was selected as a sample in order to collect data using observation techniques and also analyze the contents, and the observation guide instrument. Likewise, the results showed that there was adequate compliance with deadlines, in addition that the evidentiary means have been relevant in their performance, the final resolutions, clear sentences in all their extension, the classification of the criminal type according to the regulations, so that It is concluded that the deadlines have been met, the relevant means to prove the process, the clarity of the conclusive judgments

Keywords: aggravated robbery, characteristics, crime.

CONTENIDO

| | |
|--|------------|
| TITULO..... | ii |
| EQUIPO DE TRABAJO..... | iii |
| FIRMA DEL JURADO Y ASESOR | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| DEDICATORIA | vi |
| RESUMEN | vii |
| ABSTRACT | viii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación..... | 11 |
| 2.2.1. Bases teóricas Sustantivas | 11 |
| 2.2.1.2. Robo Agravado..... | 11 |
| 2.2.1.2.1. En cuanto a la calidad de integrante de una organización delictiva o banda..... | 11 |
| 2.2.1.2.2. Diferencia entre organización Delictiva y Banda Criminal | 12 |
| 2.2.1.3. Tipo penal | 12 |
| 2.2.1.5.1. La teoría de la tipicidad..... | 14 |
| 2.2.1.5.2. La teoría de la antijuricidad | 14 |
| 2.2.1.5.3. La teoría de la culpabilidad..... | 14 |
| 2.2.1.6. La teoría de la Pena..... | 15 |
| 2.2.1.7. La teoría de la reparación civil..... | 15 |
| 2.2.1.8. Del delito investigado en el proceso penal en estudio | 15 |
| 2.2.1.8.1. Ubicacion del delito de robo agravado en el código penal..... | 15 |
| 2.2.1.9. Elementos de la tipicidad subjetiva..... | 15 |
| 2.2.1.10. Etapas del proceso penal..... | 16 |
| 2.2.2. Bases teóricas procesales | 17 |
| 2.2.2.1. Garantías constitucionales en el proceso penal | 17 |
| 2.2.2.1.1. Principio de Presunción de Inocencia. | 17 |
| 2.2.2.1.2. Principio Del Derecho de Defensa..... | 18 |
| 2.2.2.1.3. Principio del debido proceso..... | 18 |
| 2.2.2.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva | 18 |
| 2.2.2.2. Concepto sistema acusatorio | 18 |
| 2.2.2.3. El sistema acusatorio y sus características | 19 |
| 2.2.2.4. El fin del proceso | 20 |
| 2.2.2.6. Las funciones de acusación y juzgamiento | 20 |
| 2.2.2.6.1. El director de la investigación | 21 |
| 2.2.2.6.2. Disponibilidad de la acción penal..... | 21 |
| 2.2.2.6.3. Intervención del juez de control de garantías..... | 22 |
| 2.2.2.6.4. El juicio oral..... | 22 |
| 2.2.2.7. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal..... | 22 |
| 2.2.2.8. Principios y garantías en el Proceso Penal..... | 23 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.8.1. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional | 24 |
| 2.2.2.8.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley | 25 |
| 2.2.2.8.4. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales | 26 |
| 2.2.2.8.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales | 26 |
| 2.2.2.8.6. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias..... | 27 |
| 2.2.2.8.7. Principio de la cosa juzgada..... | 28 |
| 2.2.2.9. Admisión de participación delictiva en el robo agravado | 30 |
| 2.2.2.9.1. La co-actoria | 30 |
| 2.2.2.9.2. Sujeto pasivo..... | 31 |
| 2.2.2.9.3. Modalidad típica | 32 |
| 2.2.2.10. Determinación de la culpabilidad | 32 |
| 2.2.2.11. Política criminal | 32 |
| 2.2.2.12. El derecho penal como medio de control social | 34 |
| 2.2.2.14. Criminalización Primaria..... | 36 |
| 2.2.2.15. Criminalización Secundaria | 40 |
| 2.3. Marco Conceptual..... | 44 |
| III. HIPOTESIS | 45 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 46 |
| 4.1. Tipo y Nivel de la Investigación | 46 |
| 4.1.2. Nivel de investigación..... | 47 |
| 4.1.2. Diseño de la investigación | 48 |
| 4.3. Población y muestra | 49 |
| 4.4. Definición y operacionalización de variables | 50 |
| 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 51 |
| 4.6. Plan de análisis..... | 52 |
| 4.7. Matriz de consistencia..... | 49 |
| V. RESULTADOS | 67 |
| 5.1. “Presentación de resultados.” | 67 |
| 5.2. Análisis de resultados | 71 |
| VI. CONCLUSIONES | 73 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 75 |
| Anexo 2. Declaración del compromiso ético y no Plagio | 69 |
| Anexo 3. Cronograma de actividades | 71 |
| Anexo 4. Presupuesto..... | 72 |

INDICE DE CUADROS

Cuadros de resultados

| | |
|---|----|
| Tabla 1.Respecto al cumplimiento de plazos en el proceso | 67 |
| Tabla 2.Respecto a la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias | 68 |
| Tabla 3.Respecto de la pertinencia de los medios probatorios | 69 |
| Tabla 4.Respecto a la calificacion juridica de los hechos | 70 |

I. INTRODUCCIÓN

La investigación esta referida a la caracterización Del proceso judicial sobre robo agrabado en el expediente N°04042-2017-0-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali, 2021. La presente investigación es importante, ya que permitirá conocer las características de los actos procesales más importantes desarrollados en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y por ultimo etapa de juicio oral, los cuales debieron desarrollarse de manera correcta, ya que se obtuvo sentencias condenatorias en ambas instancias. El tipo de investigación que se realizara es el estudio de casos, el cual permitirá analizar hechos de una unidad específica, cuya línea de investigación es descriptiva, con un diseño no experimental, transversal, retrospectivo pues se observaran los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos posteriormente. Se realizó el planeamiento de la investigación y el planteamiento del problema, realizando la caracterización del problema teniendo en cuenta que se ha determinado los diversos actos procesales en el desarrollo del proceso penal, en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juicio oral, permitirá conocer si el proceso penal se desarrolló de manera adecuada, asimismo se verificara, si se cumplió con los plazos, que sujetos procesales participaron en el proceso penal, que tipo de participación realizaron los sujetos procesales.

Muchos de los procesos penales, incurrir en irregularidades en la etapa de investigación preparatoria, ya que no se arma una adecuada estrategia de investigación utilizando de manera correcta los medios de prueba, los cuales serán útiles para la eficiencia del proceso penal.

Otro de los aspectos que advertimos en el proceso penal es la utilización inadecuada de las medidas de coerción penales, tales como la prisión preventiva o el impedimento de salida, los cuales obedecen a estándares de clamor social, mas no a criterios jurídicos críticos, la imparcialidad del Juez de Investigación Preparatoria, se ve quebrantada, ya que ante cualquier incidente de independencia sus órganos de control, los terminar responsabilizando.

Asimismo, advertimos que muchos procesos penales llegan a juicio oral, pero el juez unipersonal o colegiado, termina absolviendo al acusado, ya falta de medios de prueba, por una mala estrategia en la utilización de los medios de prueba en la etapa de investigación preparatoria. Siendo así, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado.

Por lo antes mencionado tiene como objeto determinar e identificar las características del proceso penal en el delito de robo agravado, desarrollado en el Exp. N° 04042-2017-0-2402-JR-PE-04; a fin de determinar cuáles son las características o aspectos más importantes del proceso penal.

Se ha Planteado el siguiente enunciado:

¿ Cuáles son las características del proceso penal en el delito de robo agravado en el expediente N° 04042-2017-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021? Objetivo general, Determinar las características del proceso penal en el delito de robo agravado en el expediente N° 04042-2017-0-2402-JR-PE-04. Que se ejecutaron mediante los objetivos Específicos:

1. Identificar en el cumplimiento de los plazos en el proceso.
2. Identificar la claridad de las resoluciones decisorias.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios
4. Identificar la calificación jurídica de los hechos.

Justificación de la investigación:

La presente investigación es importante porque pone énfasis a la característica del proceso sobre el delito de robo agravado la cual nos permite conocer el desarrollo de todo el proceso judicial, asimismo, servirá como guía para futuras investigaciones que guarden relación con el caso judicial como también la metodología empleada.

Finalmente este trabajo contribuyó en el análisis de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional respecto al cumplimiento de todos los actuados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el contexto internacional

German, (2010) en su tesis titulada “*El robo de vehículos debe insertarse como delito independiente en el código penal boliviano*”. Investigación realizado en Bolivia da a conocer las siguientes conclusiones: su objetivo fue Incluir en el Código Penal de forma independiente el tipo penal de robo agravado de vehículos los metodos aplicados fueron el metodo deductivo, generales, especificos y juridicos por lo tanto llego a las siguientes conluciones:

- a) Dentro el presente trabajo se ha establecido que la Nueva Constitución Política del estado, como la abrogada, protegen el derecho a la vida y el derecho a la propiedad, por consiguiente es el estado quien debe garantizar estos derechos, mediante mecanismos y disposiciones legales efectivas a todo acto que atente contra esos derechos. B) En el proceso de creación y por otro lado la propuesta de insertar otro tipo penal como el de robo de vehículos en nuestro Código Penal de manera independiente, es en merito a la realidad en la que se va desarrollando nuestra sociedad, donde la delincuencia crece día a día y además es mas violenta, por consiguiente si se vulnera un bien jurídico protegido, es el estado que debe proteger mediante el derecho Penal, penalizando o despenalizando ciertas conductas delictivas. c) La seguridad jurídica es una resultante del Estado de Derecho y por seguridad debe entenderse que, toda persona debe tener certeza de la recta y efectiva aplicación del derecho en todos los casos, por consiguiente reiterar que todo individuo tenga certeza de la posibilidad de poder disponer del ordenamiento jurídico cuando lo necesite y

que este ordenamiento resuelva los casos y de este modo de restablecer la justicia, regulando todo comportamiento humano arbitrario abusivo que atente contra todo derecho reconocido por nuestra Constitución Política el Estado.d) El incremento de la actividad delincencial en Bolivia ha crecido de manera considerable, creándose una inseguridad ciudadana, el delincuente que comete el delito de robo de vehículos, al presente es procesado y sancionado por el tipo penal de robo, tipificado en el Art. 331 del Código Penal, empero la pena en su caso no es proporcional, con el hecho cometido, por consiguiente es necesario calificar esta conducta de manera independiente agravando su penalidad. e) La delincuencia se ha incrementado y las conductas delictivas van constantemente desarrollando, nuevos métodos para apoderarse de bienes materiales, en concreto el surgimiento de nuevas formas de delitos es necesario también adecuar nuestras disposiciones legales, en virtud que el robo de vehículos es propia de la actividad de la globalización. f) Reiterar que la falta de una correcta sanción a los delitos de robo de vehículos motorizados, hace que esta actividad ilícita, crezca día tras día, además se fomenta se creen verdaderas asociaciones delictivas y redes de comercio de vehículos robados a nivel Nacional e Internacional. g) Se concluye también que varios países vecinos han endurecido en su legislación penal, con relación a los delitos patrimoniales referidos a vehículos motorizados, por consiguiente es necesario un ajuste en nuestro Código Penal.

Garzon, (2008) *en su tesis titulada "La prision preventiva: medida cautelar o Pre-Pena" Ecuador nos menciona que:*

La presente tesis denominada La Prisión Preventiva: Medida cautelar o pre-pena, tiene como objetivo establecer, si la prisión preventiva, realmente cumple con su rol, esto es

ser una medida cautelar, o si por el contrario, ha existido o existe excesos en su aplicación, llegando a determinar por tanto, que la prisión preventiva no debe constituir la regla general como expresamente se determina ya que se trataría de un acto arbitrario e injusto el privar la libertad en forma desproporcionada respecto de la pena que correspondería al delito del imputado a quienes cuya responsabilidad no ha sido todavía probado, esto sería una anticipación de la pena totalmente contraria a los principios elementales del Estado Constitucional y de los Derechos Humanos. Y sus conclusiones fueron.

1. Los principios, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediación, que son eminentemente constitucionales, y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados, en todos los aspectos de la prisión preventiva.

2. El principio de inocencia, como el derecho a un juicio previo, son límites normativos preestablecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantizan el estado de libertad del imputado durante el proceso penal.

3. La prisión preventiva, es una institución eminentemente procesal, que constituye la décimo tercera medida cautelar de carácter personal. Asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y de control social.

4. La prisión preventiva se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina jurisprudencial.

5. Con las reformas al Código de Procedimiento penal, se han establecido dos presupuestos adicionales a los requisitos establecidos en el Art. 167, en los cuales se

debe justificar, la insuficiencia de las doce medidas cautelares personales y las tres medidas de orden real.

6. La prisión preventiva tiene presupuestos materiales y subjetivos, que tienen como proyección y objetivo garantizar la comparecencia del procesado o acusado 109 al proceso y la eventual realización de la etapa procesal del juicio, en el que se asegura un cumplimiento de la pena. Este es un principio normativo limitador del exagerado y desmesurado uso de la prisión preventiva durante el proceso penal ecuatoriano.

En el contexto nacional

Mena, (2017) En su tesis titulada “*Robo a mano armada, Alcances Interpretativos*”, de la Universidad de Piura, su objetivo fue Determinar los delitos robo a mano armada en Piura. tipo cualitativo con diseño no experimental , concluye; El robo a mano armada o, dicho de modo correcto, el robo con utilización de arma se configura cuando el agente, con la finalidad de desposeer patrimonialmente al agraviado, hace uso de instrumentos que comportan un ostensible incremento de su potencial agresor, facilitando la consecución del resultado típico al doblegar la capacidad de resistencia de la víctima.

Abanto y Cabezudo , (2018) en su tesis titulada “*Valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo*”, tesis pre grado, de la Universidad Privada de Pucallpa, su objetivo determinar la relación valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los Juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo de Coronel Portillo 2018, el estudio se ajusta a una investigación de tipo descriptiva, con un diseño correlacional, la investigación se orientó a establecer posibles relaciones entre las variables en

estudio, en una muestra, en un único momento del tiempo; se utilizó las técnicas de observación y encuesta, se elaboró y validó los cuestionarios, para medir la valoración del arma aparente y el delito de robo agravado, que fueron administradas a una muestra de 10 Jueces penales, 15 Fiscales penales y 25 abogados litigantes, que realizan sus actividades en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo, La prueba de hipótesis se realizó, aplicando la prueba de significación del coeficiente de correlación de Pearson. Valoración probatoria, Cubas (2009), señala que la valoración está constituida por la operación intelectual o mental que realiza el juez, destinado a establecer el valor de eficacia conviccional de los elementos de prueba actuados en el proceso. El juez es el funcionario responsable de valorar cada una de las pruebas que han sido incorporadas legalmente al proceso sin afectación a los derechos fundamentales. Conclusiones: Es significativa la relación de la valoración del arma aparente y el delito de robo agravado, un p valor de 0,000 y un $r = 0,735$, se acepta la hipótesis de la investigación y se rechaza la hipótesis nula, la relación entre el juicio de valoración y el delito de robo agravado es significativa, es predominante medio es significativa con un p valor de 0,001 y una correlación de Pearson $r = 0,627$, se acepta la hipótesis específica N° 01 de la investigación y se rechaza la hipótesis nula, la relación entre la valoración en sentido estricto, y el delito de robo agravado es significativa alta, con un p valor de 0,003 y una correlación de Pearson de $r = 0,526$ se acepta la hipótesis específica N° 02 de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. La relación entre la valoración en sentido estricto, y el delito de robo agravado es significativa en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo, así como, la relación entre el juicio de valoración y el delito de robo agravado es significativa en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo. Por lo que se ha determinado en el presente trabajo, que existe una relación significativa entre la valoración

probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

Alvarez, (2018) nos menciona que: *“la Aplicación del Agravante: Reincidencia en el Delito de Robo Agravado y el Nivel de Seguridad Ciudadana en el Distrito el Agustino”*, tesis para optar grado maestría, de la Universidad Norvert Wiener, Lima, Establecer el grado de influencia de la aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado en el nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino. Su objetivo fue Establecer el grado de influencia de la aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado en el nivel de seguridad ciudadana en el distrito de el Agustino, tipo constructiva o utilitarian de nivel correlacional con un diseño no experimental, las tecnicas que aplico las encuestas y cuestionarios en donde finalmente concluye; en la tercera a la la quinta conclusion, el estudio evidencia que el nivel de atención de las autoridades obtuvo un 33% y el nivel de control un 34% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino. 4. Así mismo, el porcentaje general de la valoración de la presencia policial fue de un 38% demostrando que existe una relación directa. Finalmente, el porcentaje que se obtuvo de la ejecución de pena (rara vez) fue de un 57% mostrando una relación directa.

Hinojosa, (2016) en su tesis tiutlada *“Los Fines de la Pena y la Reincidencia en el Delito Específico de Robo Agravado en los Establecimientos Penitenciarios del Perú”*, tesis para optar grado de abogada, de la Universidad Andina del Cusco, su objetivo Determinar de qué manera el incumplimiento de los fines de la pena influye en la reincidencia de la comisión del delito de robo agravado en el establecimiento penitenciario de Qenqoro – Cusco, de tipo Cualitativo – Descriptivo – Explicativo y sus conclusiones fueron fue. El número de personal capacitado para los tratamientos multidisciplinarios de los condenados por el delito de robo agravado en el centro

penitenciario es insuficiente, pues dos de los principales factores son las condiciones precarias del establecimiento penitenciario, así como el hacinamiento excesivo en nuestro establecimiento penitenciario, por tanto el personal administrativo, encargado del tratamiento del interno, no puede llevar a cabo un seguimiento adecuado de forma individualizada y especializada de acuerdo a cada interno, por lo que se concluye que el deficiente número de personal capacitado en el tratamiento penitenciario contribuye en el condenado por la comisión del delito de Robo Agravado a su reincidencia al cumplimiento de su pena.

Contexto Local

Guevara, (2016) en su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 Del Distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2016.*”

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio – Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las

sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas Sustantivas

2.2.1.2. Robo Agravado

Soto, (2017) -nos menciona que donde se puede percibir que el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado se viene reportando de forma continúa en los medios de prensa y que existe un descontento por parte de la población en la sanción de las penas sobre los infractores de la ley. También analizamos los problemas tanto principales como secundarios detallando cuales son las causas que la originan y cuál es el nivel de delimitación de las penas.

2.2.1.2.1. En cuanto a la calidad de integrante de una organización delictiva o banda.

En este punto de los delitos patrimoniales a su vez el legislador patrio ha equiparado “punitivamente” lo que conceptualmente es totalmente distinto. Así, ha equiparado el régimen de intervención delictiva de “organización criminal” con el concepto de “banda criminal”; así, como sabemos, el concepto de organización tiene sus propios requisitos dogmáticos tan igual como el delito de asociación ilícita (artículo 317° del Código penal), tal como se ha desprendido de la jurisprudencia penal nacional: pertenencia a una organización, irrelevancia de los delitos que se comentan, organización en función a distribución de roles¹; en otro fallo judicial los pre-supuestos de la “organización criminal” son: agrupación, finalidad delictiva, pertenencia a la organización y dolo del agente . Al legislador nacional, al momento de producirse la modificatoria en el año 1999 poco o nada le ha interesado la correcta delimitación jurídico-conceptual de “organización” y “banda”. En ese sentido, lo único que le

interesó era sancio-nar de manera drástica –cadena perpetua– el con-junto de personas físicas, más o menos organiza-das y duraderas en el tiempo dedicadas al delito de robo, teniendo como objetivo el legislador un claro norte de la eficiencia político-criminal en función a la dureza de las penas conminadas, porque la pena para este delito agravado es de “cadena perpetua”.

2.2.1.2.2. Diferencia entre organización Delictiva y Banda Criminal

a) Organizacion Criminal

La organización criminal se encarga de activar y mantener negocios o economías ilegales, actividades productivas ilegales de bienes y servicios; la banda criminal, se encarga mayormente de despojo, esto es, de aquellas que producen inseguridad ciudadana a través de su actuación en la comisión reiterada de robos, secuestros, extorsiones o actos de marcaje y sicariato.

b) Banda Criminal

La banda criminal ejecuta un proyecto delictivo menos trascendente y propio de la «delincuencia común urbana, de despojo mayormente artesanal y violenta, aquellos que producen inseguridad ciudadana a través de su actuación en la comisión reiterada de robos, secuestros, extorsiones, entre otros, su modus operandi está basado en la sorpresa y el asalto o en el empleo de medios violentos. En cambio, una organización criminal ejecuta un proyecto criminal que está orientado a menoscabar la economía o el rumbo económico del país. Es toda una organización criminal «productiva» de larga duración y su modus operandi no es violento.

2.2.1.3. Tipo penal

Este delito en todas sus modalidades se encuentran previstos en el art.189 Del código penal, estableciendo los siguientes supuestos agravados.

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o ancianos.
8. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
9. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
10. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
11. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

En estos casos la Pena prevista es privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años.

La norma penal también establece que la pena será cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.1.4. La teoría Del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A

esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.1.5. Componentes de la teoría de la Pena

2.2.1.5.1. La teoría de la tipicidad

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

2.2.1.5.2. La teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, “como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto.

2.2.1.5.3. La teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)

2.2.1.6. La teoría de la Pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

2.2.1.7. La teoría de la reparación civil

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.1.8. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

El delito materia de estudio en la presente investigación se trata del delito de robo agravado en el cual mediante el análisis se pudo apreciar todas las etapas del proceso por lo que finalmente se llegó a la conclusión que se cumplieron los parámetros normativos en la decisión condenatoria sobre el imputado.

2.2.1.8.1. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal

El delito de robo agravado se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18° y 189° que trata el delito de robo y sus agravantes.-

2.2.1.9. Elementos de la tipicidad subjetiva

Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial.

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio, 2007)

2.2.1.10. Etapas del proceso penal

a). Investigación preparatoria

Esta primera etapa del proceso común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. El Ministerio Público es el titular de la promoción de la acción penal y al que le corresponde dirigir la investigación, desde su inicio.”

b) Etapa intermedia

Es fundamento de esta etapa es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. Desde el punto de vista del fiscal, esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa, a través de beneficios premiales.

3) Etapa de juzgamiento

Según, Calderón Sumarriva, (2011) esta etapa es la más importante del proceso penal común, puesto que —es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta tercera fase se realiza sobre la base de la acusación.

El delito de Robo

El que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovechar de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazando con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Encuentra regulado este delito en el artículo 237 del Código Penal. El bien jurídico protegido por el delito de robo es el mismo que el protegido por el delito de hurto: la propiedad y la posesión de bienes muebles. Esto implica que, mediante esta protección penal, lo que se persigue es la defensa del dominio y la posesión (tanto la tenencia de una cosa mueble derivada de un derecho de propiedad como la tenencia misma). Forman parte de este concepto, además, los derechos de propiedad, derechos de crédito y derechos personales de contenido económico de una persona.

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. Garantías constitucionales en el proceso penal

2.2.2.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.

La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los

hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (indubio pro reo). “Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente. (Castro, 2003)

2.2.2.1.2. Principio Del Derecho de Defensa

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.

2.2.2.1.3. Principio del debido proceso

Es un principio general informador del derecho, con especial relevancia en relación con el derecho jurisdiccional y dentro de él de todas sus manifestaciones jurisdiccionales, con carácter expansivo en la medida en que el desarrollo del estado de derecho implique la incorporación de nuevos contenidos.

2.2.2.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Esta garantía se encuentra consagrada en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993. Se trata de una institución procesal de reciente data en el derecho comparado. Su Origen se encuentra en el inc. 1 del art. 24 de la Constitución Española de 1978.

2.2.2.2. Concepto sistema acusatorio

El sistema acusatorio actual (denominado por algunos: “acusatorio garantista” o “moderno garantista”) se caracteriza por la separación de funciones de los sujetos procesales y por el respeto de garantías procesales constitucionales a favor de quien se

ve sometido al procedimiento. En el Perú, este sistema inspiró el fracasado intento de reforma procesal penal de 1991 y el Decreto Legislativo N° 957 (en adelante, CPP de 2004). Lamentablemente, la legislación peruana (en Lima y otros distritos judiciales en los que aún no entra en vigencia el CPP de 2004) aún tiene rezagos del sistema inquisitivo, ejemplificado en el proceso “sumario”, en el que se evidencia que es el órgano jurisdiccional quien acumula las funciones de instrucción y juzgamiento, colocándose al imputado como objeto de persecución penal. También contamos (desde 1940) con un proceso “ordinario”, inspirado en un sistema mixto, que importa la admisión de ciertos matices tanto del acusatorio (acusación fiscal) como del inquisitivo (instrucción judicial). Como podrá apreciarse, al año 2011 en el Perú confluyen los tres sistemas procesales. Desorden jurídico que evidencia la ausencia de una política seria, programada e ininterrumpida por parte del Estado, propiciada por diversos factores de la realidad sociopolítica. Situación que tiñe de extremadamente necesario el actual proceso de reforma procesal penal. (p. 12).

2.2.2.3. El sistema acusatorio y sus características

(Salas, s/f)

El proceso como conjunto de garantías constitucionales. El proceso penal importa un conjunto de principios y garantías constitucionales que guían y gobiernan su desenvolvimiento, así como el rol de los sujetos procesales. En un proceso basado en el sistema acusatorio la dignidad humana, como pilar del Estado Democrático de Derecho, es un derecho fundamental cuyo respeto se exige al máximo durante el desarrollo del proceso penal. La libertad es otro derecho fundamental que constituye una regla general en el nuevo proceso y que puede ser restringida solo bajo los supuestos legalmente establecidos, de modo que, la detención pasa a ser la medida excepcional en el proceso.

El derecho de defensa, como derecho irrestricto, no se activa a partir de la acusación fiscal, sino desde el mismo momento en que la persona tiene conocimiento de que se ha iniciado una indagación o investigación preliminar en su contra. La presunción de inocencia, la igualdad procesal, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la cosa juzgada, entre otros, son los principios y garantías que desarrollaremos en el siguiente capítulo. (p. 19)

2.2.2.4. El fin del proceso.

El fin único del proceso penal no es la imposición de la pena sino solucionar de la mejor manera el conflicto derivado del delito. De modo que, la legalidad y la racionalidad dan Origen a la oportunidad como posibilidad de orientar todo comportamiento humano, especialmente de las personas que ejercen autoridad, aplicando medidas alternativas al procedimiento y a la pena. (p. 19)

2.2.2.5. Reparación integral para la víctima.

Las víctimas no solo tienen derecho a una reparación económica sino a una reparación integral. Ello implica que no pueden desconocerse sus derechos en el proceso penal. La víctima tiene derecho a la verdad, la justicia y la reparación, para ello la ley le debe garantizar las autoridades materializar los derechos a la información, protección física y jurídica, petición, intervención y reparación integral. (p. 20).

2.2.2.6. Las funciones de acusación y juzgamiento.

El sistema acusatorio se caracteriza esencialmente por la clara división de funciones que los sujetos procesales deben de cumplir en el proceso penal. La separación de funciones implica que las dos fases fundamentales de la persecución penal que tiene a cargo el Estado sean desarrolladas por órganos diferentes. Así, el nuevo marco procesal

encarga la imputación penal al Ministerio Público, órgano constitucional autónomo y el juzgamiento, al Poder Judicial, órgano jurisdiccional. Esta división garantiza que el juzgador al momento de desarrollar el juicio y emitir sentencia no se vea afectado por el prejuicio que genera la labor investigadora. Todo investigador busca hallar elementos de convicción que acrediten la responsabilidad del investigado en la comisión de los hechos. En cambio, un decidor como lo es el juez debe de ser imparcial.

(p. 20)

2.2.2.6.1. El director de la investigación.

La investigación es dirigida por el Ministerio Público, órgano constitucional autónomo que le añade una calificación jurídica y que, asimismo, cuenta con la titularidad de la acción penal pública. El fiscal ejerce la acción penal atendiendo al principio de legalidad procesal, que lo obliga a ejercerla ante la existencia de elementos de convicción sobre la existencia de un hecho punible y la presunta responsabilidad del investigado.

2.2.2.6.2. Disponibilidad de la acción penal.

El principio de legalidad procesal se encuentra inspirado en los de obligatoriedad e indisponibilidad de la acción penal. Por el principio de obligatoriedad se obliga al titular de la acción penal pública a ejercerla ante el conocimiento de la presencia de elementos de convicción de la comisión de un delito. En tanto que, por el principio de la indisponibilidad de la acción penal no se le permite opción distinta a la de ejercerla. (p. 21)

No obstante, el principio de legalidad procesal encuentra una excepción en los criterios de oportunidad, los cuales tienen su justificación en el principio de disposición de la acción penal. Cuando hablamos de los criterios de oportunidad nos referimos a la

facultad que tiene el titular de la acción penal (Ministerio Público) para abstenerse de ejercerla, contando con el consentimiento del imputado y presupuestos de falta de necesidad y merecimiento de la ley define los límites y los controles que se aplican para su otorgamiento, conforme al artículo 2 del CPP de 2004. Más adelante desarrollaremos este tema a profundidad. (p. 21)

2.2.2.6.3. Intervención del juez de control de garantías.

Si bien el fiscal dirige la investigación preparatoria, cuando la formaliza se somete a la supervisión del juez de control de garantías (“juez de la investigación preparatoria” en el CPP de 2004), a fin de que este controle la legalidad y el respeto de los derechos del imputado durante los actos de investigación del fiscal, decida acerca de los pedidos de las partes (medidas coercitivas, cesación de medidas coercitivas, autorización para actos de búsqueda de prueba, etc.) y, posteriormente, será ese mismo juez quien controle la procedencia de la acusación o, de ser el caso, del sobreseimiento. (p. 21)

(Salas, s/f)

2.2.2.6.4. El juicio oral.

Ya en etapa de juzgamiento, la decisión acerca de la responsabilidad del acusado y la pena a imponérsele recae en el juez de conocimiento (“juez penal unipersonal o colegiado”). El juzgamiento constituye la fase del proceso en la que se determina la responsabilidad del acusado en atención a las pruebas que se actúen en la audiencia. El juzgamiento implica que el acusador ha realizado previamente una investigación objetiva, de modo tal que la acusación se encuentra sustentada, ello garantiza que no se la acusará de forma arbitraria e injusta. En el juicio oral se materializan los principios procesales de publicidad, oralidad, inmediación, concentración y contradicción. 2.2.2.7. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal

(Lopez.D, 2000)

En primer lugar, los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona, sin los cuales su desarrollo y realización no sería posible. Bajo la clasificación por generaciones de los derechos humanos tenemos:

- Derechos humanos de primera generación: que protegen los derechos de libertad.
- Derechos humanos de segunda generación: que protegen los derechos económicos y sociales
- Derechos humanos de tercera generación: que protegen los derechos de solidaridad
- Derechos humanos de cuarta generación: que protegen los derechos de la sociedad tecnológica (p. 162).

2.2.2.8. Principios y garantías en el Proceso Penal

(Cubas, 2004)

Empleó el término de “garantías constitucionales del proceso penal” para referirse al cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución, y que a su vez, se encuentran garantizados por ella misma, a través del carácter de norma fundamental que dota al ordenamiento y en especial, a las normas que regulan la función penal del Estado, de unidad y coherencia. Noción con la que coincidimos. El Perú, siendo un Estado Democrático de Derecho, debe velar por el respeto y la protección de los derechos fundamentales de toda persona sometida a la jurisdicción. Por ello, el Estado debe basar el desenvolvimiento del proceso penal en las normas contenidas en la Constitución. Es pues, la carta magna la que define los límites o restricciones del poder estatal. El proceso penal establecido en el CPP de 2004 coincide con la conclusión a la que hemos arribado. La Constitución Política y el Título Preliminar del nuevo código adjetivo establecen los cimientos esenciales de esta nueva

regulación del proceso penal, evidenciando una marcada tendencia al sistema acusatorio, con rasgos adversariales y garantistas. Este nuevo proceso tiene una estructura esencialmente constitucional.

2.2.2.8.1. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

(Monroy, 1996)

La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse dice la carta magna— jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149, Const.). Nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses jurídicos, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde solo al Estado, a través de sus órganos especializados. El Estado, pues, tiene la exclusividad del encargo. La obligatoriedad significa que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Siendo que, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. Así tenemos que ni su actividad ni su omisión podrán liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida, pudiendo ser compelida a ello a través del uso de la fuerza estatal. (pp. 80-108)

(Devis, Teoría General del Proceso. Tomo I, 1984)

Es este un principio elemental sin el cual la vida en comunidad se haría imposible en forma civilizada, pues es fundamento de la existencia misma del Estado, como organización jurídica. Sus consecuencias son la prohibición de la justicia privada y la obligatoriedad de las decisiones judiciales. (pp. 21-22).

2.2.2.8.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses.

El procedimiento para ser tal, no se configura simplemente por la secuencia ordenada de actos procesales, requiere que estos cumplan una forma preestablecida que los conduzca y permita interpretarlos congruentes con la etapa del litigio que atraviesan.

Estas formas condicionan la manifestación exterior del acto, comprometiendo su contenido, van dirigidas a las partes, terceros, auxiliares y al mismo órgano jurisdiccional. Cuando las reglas adjetivas señalan el modo de ser de los actos que componen el proceso, se habla del principio de legalidad de las formas. (p. 342).c)

2.2.2.8.3. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

(Devis, 1996)

Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador.

El principio de independencia significa que la actividad jurisdiccional (exclusiva del juez) no debe verse afectada por ningún tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad.

Para que se pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del Derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas fijadas por ley para emitir su decisión. El principio de independencia del órgano jurisdiccional rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones. (p. 22).

2.2.2.8.4. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

(Salas, s/f)

El término “imparcialidad” proviene del vocablo *impartial* que significa “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. La imparcialidad es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones. El juez, pues, debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el desarrollo del juicio. Todo elemento extraño –como inclinaciones políticas o religiosas, prejuicios, sobornos, entre otros– perturbarán la imparcialidad del juez y, por ende, la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener.

2.2.2.8.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

La infracción del deber constitucional de motivar las resoluciones se puede dar de cuatro diferentes maneras:

- **Falta absoluta de motivación.-** Tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo argumento (real o aparente) que fundamente la decisión adoptada. Existe una total ausencia de motivación.

- **Motivación aparente.-** En este caso la resolución aparece prima facie como fundamentada. El juzgador glosa algunas razones del porqué ha tomado la decisión. Decimos que se trata de una motivación aparente porque, en cuanto nos adentramos en la profundidad y razonabilidad de la fundamentación, sin quedarnos solo en el aspecto formal, descubrimos que no existe ningún fundamento; que se han glosado frases que nada dicen (que son vacías o ambiguas) o que carecen de contenido real (no existen elementos de prueba que las sustenten). Es necesario dejar en claro que la motivación aparente no constituye, en estricto, motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real.

- **Motivación insuficiente.-** Se incurre en esta infracción cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan solo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción.

- **Motivación incorrecta.** Se presenta cuando en el proceso de motivación se infringen las reglas de experiencia o de la lógica, se interpretan o aplican incorrectamente las normas jurídicas, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento. (p. 117).

2.2.2.8.6. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

(Cabanellas, 2003)

En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante

solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas. (p. 442).

2.2.2.8.7. Principio de la cosa juzgada

(Salas, s/f)

Para que la autoridad de la cosa juzgada acompañe a una resolución es necesario que se presente alguna de estas situaciones:

- Que se hayan agotado todos los medios impugnatorios posibles de ser deducidos contra ella; o
- Que haya transcurrido el plazo legal correspondiente sin haberse interpuesto impugnación alguna contra esta. En el primer supuesto diremos que la resolución fue ejecutoriada y, en el segundo, que fue consentida. En ambos casos, la resolución quedará firme.

La cosa juzgada implica asignarle un carácter definitivo e inmutable a la declaración de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de la cosa juzgada está orientado a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. De esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose, además, la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia.

2.2.2.8.8. Derecho penal objetivo y derecho penal subjetivo = derecho a penar

La doctrina se refiere entonces, al ius poenale, al Derecho penal objetivo, y este Derecho penal objetivo se constituye en normas primarias y en normas secundarias, la primera de ellas es comprendida por modelos de conducta ideales, que el Estado a través de la comunicación simbólica que las normas despliegan, pretende que se

concientice a los ciudadanos a fin de que no vulneren o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos. Pero, como los seres humanos son seres imperfectos, ejercita una función coactiva-psicológica mediante la amenaza de la sanción, a fin de que se produzca un efecto contra motivador a los estímulos delictivos de los individuos. En resumidas cuentas, el Derecho penal tiene como función principal la protección de bienes jurídicos mediante la prevención de delitos. Es decir, la norma jurídico-penal tiene como fin principal la protección de bienes jurídicos importantes, esto es, las condiciones indispensables para la convivencia social frente a los ataques más graves, en efecto, mediante los fines preventivos de la pena y de la medida de seguridad se tiende un puente viabilizador para que las normas penales intenten cumplir eficazmente su función de protección de bienes jurídicos, por ende, a través de la función de prevención se realiza la función de protección. Bienes jurídicos, son todos aquellos valores fundamentales imprescindibles -tanto para el individuo como para la comunidad-, necesarios para el desarrollo de su personalidad y para garantizar el proceso participativo de los individuos en los diversos procesos sociales, esto quiere decir, la garantía de una vida comunitaria de pleno desarrollo personal revestida por un ambiente de libertad. Según esta tesis, es suficiente con que el Derecho penal proteja “bienes vitales” como la vida, la libertad, la salud, la propiedad o la seguridad en el tráfico; bienes, por tanto, “que son indispensables para la convivencia humana en sociedad y que, por eso mismo, deben ser protegidos por el poder coactivo del Estado a través de la pena pública.-

El bien jurídico, por tanto, se constituye en la fuente de legitimación misma del Derecho penal, tanto desde una perspectiva material como desde una consideración axiológica. De acuerdo con las condiciones que establece el Derecho constitucional vigente para legitimar las injerencias estatales en los derechos de los ciudadanos que

se plasman en la desaprobación y la sanción jurídica, tanto en el fundamento y los límites como el contenido y la medida de la pena deben determinarse mediante la pretensión de proteger bienes jurídicos en el sentido de preservar las condiciones de vida frente a la perturbación. Tiene por objeto una protección preventiva de bienes jurídicos. El catálogo de bienes a tutelar no debe ser cerrado, máxime ésta debe estar en continua revisión político-criminal {lege ferenda), a fin de asegurar la manutención y aseguramiento de los bienes más preciados, en tal contexto confirmativo, el proceso criminalizador en una sociedad que genera cada vez nuevos riesgos debe estar en constante dinámica y revisión, por lo que los delitos culposos ejercen una labor político-criminal relevante, en un sistema social cada vez más necesitado de tutela, sin que ello implique una intervención maximalista del derecho penal.

2.2.2.9. Admisión de participación delictiva en el robo agravado

Peña Cabrea Freyre (2013) refiere:

Es de recibo, que la figura delictiva del robo así como del robo agravado contenidos en los arts. 188 y 189 de la codificación punitiva, tiene como característica principal lo que lo define como un tipo penal pluriofensivo, el empleo de la violencia y/o de la amenaza, como los medios comisivos que emplea el agente, para lograr su propósito delictivo, esto es, de lograr el desapoderamiento del bien mueble a su víctima; importando, por tanto, el despliegue de una fuerza muscular intensa o el anuncio de mal inminente para la vida, cuerpo o salud del sujeto pasivo de la acción típica.

2.2.2.9.1. La co-actoria

Para comprobar fehacientemente una participación delictiva a título de co-autoría, requiere verificar, primero de haber realizado una de las acciones que se describen en la literalidad del art. 188 del CP, en cuanto al uso de la violencia física (vis absoluta)

o de la amenaza (vis compulsiva), para así allanar el camino y poder proceder a la sustracción de los bienes muebles de la víctima, para luego proceder al examen de las circunstancias que configuran las modalidades típicas de agravación (art. 189 del texto punitivo); como todo delito, la producción antijurídica del evento lesivo, en afectación a los derechos propietarios de la víctima sobre el bien mueble, pueden participar más de una persona, que en algunos casos puede dar lugar al título de participación delictiva, por “co-autoría” y, para ello, se requiere acreditar, que cada uno de los co-autores hayan intervenido en la fase ejecutiva del delito, que llevado al injusto penal de robo agravado, significa que hayan intervenido al momento justo en que toma lugar el ejercicio de la violencia y/o de la amenaza, sobre la esfera de libertad y voluntariedad de la víctima; que mediante, el reparto de roles y/o división de funciones, importe que uno se encargue de reducir los mecanismos de defensa del sujeto pasivo, a través del uso de la violencia y de la amenaza y, que el otro (s), proceda al acto típico de apoderamiento del objeto material del delito; circunstancias que en conjunto nos indican un juicio afirmativo de co-dominio funcional de hecho así como la recíproca atribución del suceso delictivo como una unidad a todos los co- autores. (p. 153/154)

2.2.2.9.2. Sujeto pasivo

El delito de robo trae una particularidad en este aspecto, de conformidad con su naturaleza pluriofensiva; sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, con arreglo a la denominación que se glosa en el Título V del CP.

2.2.2.9.3. Modalidad típica

La redacción típica del art. 188, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.

2.2.2.10. Determinación de la culpabilidad

2.2.2.11. Política criminal

(Padilla A. , 2016)

Un aspecto es el normativo, donde se recoge las valoraciones sociológicas, proyectando la penalización o despenalización de una conducta, mediando el proceder legislativo, dando contenido al listado punitivo; lo que en esencia, implica la sanción del Derecho positivo vigente, la formulación de tipos legales, comprendiendo los denominados «ilícitos penales». Ello significa, Derecho penal; empero, otro nivel valorativo, significa la articulación de todos aquellos medios, instrumentos, herramientas, instituciones y otros, que emplea el Estado, para posibilitar que el Derecho penal alcance sus objetivos primordiales; con ello hablamos de «Política Criminal», donde toma lugar el proceder legislativo.

(Padilla V. , 2016)

Para Von Liszt la política criminal es el conjunto sistemático de principios, garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, con arreglo a los cuales debe conducir el Estado la lucha contra el delito, por medio de la pena y de instituciones similares a ella. La política criminal es aquella ciencia política social, que se orienta y encamina a la formulación positiva, una lucha adecuada y eficaz contra la criminalidad, de arreglo con el principio de legalidad y de las instituciones encargadas funcionalmente a ejecutarla. La conflictividad social

producida por el delito demanda una reacción del Estado a partir de razones de justicia y de utilidad, una conducta que pone en peligro los principios mínimos de convivencia social, estos factores normativos o de Justicia; y otros factores empíricos o de utilidad. Juntos -como dice Muñoz Conde- constituyen la Política criminal, es decir, las pautas a tener en cuenta por el legislador, en el proceso criminalizador.

(Cancho, 2004)

Por su parte, la dogmática jurídico-penal como método conceptual que elaboró la teoría del delito y de la pena, siempre ha reconocido la existencia de dos componentes del delito: -la parte objetiva o externa y una parte subjetiva o interna, la primera representada por la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y que éste ingrese al ámbito de protección de la norma, denominada por la actual ciencia penal como «imputación objetiva»; mientras, que la parte subjetiva, es el elemento interno, integrado en la psique del agente, que comprende a los elementos: al dolo y la culpa. Tal como lo establece el artículo 11° del CP: “Son delitos y faltas las acciones dolosas o culposas penadas por la ley”, en concordancia con el art. 12 (infme), al disponer que: “Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley”. La base (subjetiva) de la punibilidad, constituye el delito doloso, pues la mayoría de los tipos penales reprimen el comportamiento doloso y, excepcionalmente, el comportamiento culposo; mas aquello no debe entenderse como una supremacía del uno sobre el otro; en tanto, ambos injustos se compaginan en una finalidad teleológica: la protección de bienes jurídicos. Conforme lo anotado, la dirección que adopte la dogmática jurídico-penal, en un momento dado, en una coyuntura determinada, dependerá de los vientos de política criminal; el ajuste de la sanción punitiva, la inclusión de circunstancias de agravación, la incorporación de figuras delictivas, etc.,

comporta una proyección de política criminal, en cuanto al trazado concreto de una postura del Estado, en su rol preventivo frente a las conductas delictivas.

2.2.2.12. El derecho penal como medio de control social

Haciendo una retrospectiva, a todo lo largo de la civilización humana, identificamos que todos los grupos humanos que se asentaron en un determinado territorio crearon mecanismos o medios de control social, a fin de preservar un mínimo de orden en las relaciones de los individuos. Reacción social ante la manifestación de ciertos comportamientos que de una u otra forma eran contrarios a las normas sociales que se habían constituido como modelos de conducta. La protección de la propiedad, la tutela de la vida de las personas, la primacía de la autoridad ungida, etc., fueron presupuestos que fueron ingresando al campo de valoración de los asociados, para lo cual fueron creando instancias de control social. La específica rotulación de «comportamientos socialmente negativos», que habrían de originar una reacción por parte de la autoridad o del gobernante, en cuanto reacción formal, o la compaginación de una serie de reglas de conducta y tabla de sanciones por los propios miembros de la comunidad (reacción informal), dan origen a la reacción que se descarga ante conducta socialmente disvaliosa. Fue la propia sociedad y ciertas instituciones sociales, antes que el Estado, las que se encargaron de etiquetar a una conducta.

(Cabanellas, 2003)

El orden social se construye constantemente por el hombre en su relación con los otros hombres, de acuerdo a la concepción del mundo imperante en cada momento histórico. Para asegurar el mantenimiento de ese orden social se establecen una serie de reglas de conducta (normas sociales) y también mecanismos para asegurar esas reglas de conducta (el control social). La base fundamental de cualquier sistema social, constituye la ordenación de la vida del hombre en sociedad, a partir de toda una

ordenación reglada que recoge formas de actuar y formas de reaccionar, destinadas a establecer una coexistencia pacífica o un ámbito de convivencia en paz y en libertad. En toda sociedad existe una estructura o un sistema que permite la coexistencia entre quienes la integran; esa forma de convivencia se denomina orden social y está constituido por reglas, principios y maneras de actuar, transmitidos por la tradición y que es fruto de los particulares requerimientos de los miembros de esa sociedad, de sus costumbres, de su religión, cultura, aspiraciones y demás circunstancias.

(Devis, 1996)

Importan todo un abanico de factores, que contribuyen de forma decidida a la implementación de sistemas o estructuras ordenadas, que se basan en patrones de conductas, recogen sentimientos e ideologías que se fusionan entre los hombres y, que son transmitidos de generación en generación, como tradición histórica y cultural. Nadie en el mundo cristiano puede dudar que la Biblia y los Santos Evangelios constituyeron formas de control social, a partir de la fe cristiana que se edificaba desde la deidad o el mundo divino, donde las reglas provenían del derecho de Dios, ante las cuales se establecían sanciones, que desbordaban la esfera terrenal del ser humano. El control social es una condición básica irrenunciable de la vida social, mediante la cual todo el grupo o comunidad asegura las normas y expectativas de conducta de sus miembros indispensables para seguir existiendo como tal, a la par que impone límites a la libertad del hombre y conduce a su socialización como integrante del grupo. Es el mismo proceso de socialización, la organización del hombre con sus congéneres que propicia la aparición de sistemas de control, en orden a neutralizar comportamientos dañinos para sus intereses fundamentales. Entonces, un medio de control social adquiere concreción, a partir de su propia ordenación que comprende siempre una

norma de conducta y una norma de sanción, es decir, ante una determinada acción se desencadena una determinada reacción.

Control social es el mecanismo por el cual los miembros de una determinada comunidad ordenan su vida en común, a través de ciertos patrones o valores comunes, disponiéndose sanciones a los transgresores, indispensable para estabilizar una vida de acuerdo a los intereses comunitarios. En el ámbito de las instituciones sociales-moleculares, identificares en cualquier comunidad social, en este caso la familia es una forma de interrelación social que ha pervivido a lo largo de toda la humanidad; luego, la escuela se ha convertido en la institución de aprendizaje social tal vez más importante que la propia familia, es en esta esfera donde el niño va adquiriendo no sólo conocimientos sobre distintas materias, sino sobre todo, va aprehendiendo ciertos modelos de conducta, que son indispensables para su autorrealización personal. Para tal fin la escuela fija determinadas pautas de conducta, estableciendo derechos y obligaciones, y estableciendo sanciones para sus transgresores. La real prevención de la criminalidad pasa por la labor que ambas instituciones efectúan en el proceso de socialización y culturización del individuo. La división que se efectúa en el ámbito del Control Social, parte de una concepción formal e informal.

2.2.2.14. Criminalización Primaria

(Salas, s/f)

El proceso de «criminalización primaria» es producto de la formulación de las convenciones penales, cuya potestad la ejerce en exclusiva el legislador, como paradigma del Estado de Derecho, donde el proceso definitorio de la conducta prohibida, reposa en la potestad soberana del Parlamento. Este proceso toma lugar en abstracto, pues se dirige a toda la colectividad, para que los ciudadanos motiven con la norma, amén de que adecúen su conducta conforme al directivo de conducta plasmado

en la norma; por eso se dice, que la norma produce una relación de comunicación simbólico referencial con el ciudadano con el fin de prevenir la comisión de delitos y para ello utiliza a la norma secundaria, es decir, a la sanción punitiva como una forma de intimidar y de disuadir al colectivo en razón de sus innegables efectos perniciosos. Esta criminalización, por tanto, no se efectiviza en la esfera de libertad de los ciudadanos; el despliegue de esta violencia institucionalizada, viene focalizada por los agentes estatales encargados de aplicarla en la cotidianeidad social. La norma penal para que sea aplicada, necesita ser encaminada a través del desarrollo de un Proceso penal, a cargo de los órganos de administración de justicia; siempre que a resultas del procedimiento, se acredita la configuración típica del delito y la consiguiente responsabilidad penal del imputado; procediéndose a imponer una sentencia condenatoria que se traducirá en el internamiento del condenado en un reclusorio (Principio del Debido Proceso: Juez Legal competente).

Asimismo, la detención en caso de delito flagrante o mediante resolución jurisdiccional expedida por el Juez competente, se hará efectiva por parte de los agentes policiales. Son estos agentes los encargados de reprimir directamente a los ciudadanos con el fin de resguardar la seguridad interna y la tranquilidad pública. Si bien es cierto, que ellos se encuentran legitimados para tal función, muchas veces la realidad social muestra, que se produce un despliegue excesivo a la naturaleza de las cosas. El uso de la fuerza policial se sujeta estrictamente a los principios de proporcionalidad y de necesidad. Los agentes policiales que lesionan directamente a los ciudadanos sin justificación alguna no podrán ampararse en el ejercicio de un cargo u oficio como estado de necesidad justificante. En tanto que en prisión, es decir, cuando la condena se hace efectiva en un establecimiento penitenciario, los encargados de proceder a un estadio de criminalización son los agentes penitenciarios que prevaleciendo de la posición de

dominio que ostentan- vulneran las garantías mínimas que se le reconocen al penado en los códigos; el hecho de que el penado sea recluido, no lo despoja de su condición de persona, por tanto, sus derechos fundamentales no pierden vigencia y debe ser tratado como un sujeto de derechos, tal como lo consagra la normativa de ejecución penal.

(Borjas, 2016)

Resulta importante reconocer, que esta capacidad es fundamental para la prevención del fenómeno criminal, pues la decisión de que la conducta es criminal y los sujetos criminalizables es la que determinará la selección de los instrumentos para hacerle frente, pues supondrá que los sujetos que la cometan son susceptibles de ingresar en el sistema penal. Como apunta Aniyar De Castro, todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan o formalizan el poder (Estado) seleccionan un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección penalizante se llama criminalización y no se lleva a cabo por azar sino como resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el sistema penal. Sin duda, el proceso definitorio de la conducta prohibida importa en realidad todo un proceso de selección, por quien detenta dicho poder, selección que por lo general recae en los sectores de la población marginales y que son objeto de exclusión por parte de la política estatal. Descripción normativa que se advierte claramente, cuando las reformas penales constantes a las cuales nos tiene acostumbrado periódicamente el legislador, se materializan precisamente en los delitos convencionales, en el núcleo más duro del Derecho penal; cuyos protagonistas son los sujetos pertenecientes a las clases socio-económicas más bajas de nuestro país.

(Cabanellas, 2003)

Nuestro cuestionamiento apunta hacia otro norte, a que la criminalidad de cuello blanco, la protagonizada por sujetos pertenecientes al poder político y económico, que es siempre tratada con suma blandeza por parte de las agencias del control punitivo, a pesar de los esfuerzos realizados a la fecha, en la medida, que estos delincuentes siguen gozando de ciertas prerrogativas materiales (penas blandas) y procesales (derecho penal premial) que terminan por configurar un estado de cosas adverso a los principios que gobiernan un orden democrático de derecho: principios de igualdad y de legalidad. En un verdadero Estado de Derecho nadie está por encima de la Ley. En el proceso de criminalización primaria se decide qué comportamientos socialmente negativos son tipificados como delito, cuál es la sanción punitiva que recaerá sobre los infractores y cuáles son los posibles autores que pueden incurrir en el Injusto normativamente construido. Por consiguiente, se podría decir de acuerdo a los postulados del labeling approach, que la etiqueta de “criminal” se distribuye de forma desigual entre los ciudadanos, pues, quien define este estatus legal evitará a toda costa que las redes de represión penal puedan extenderse sobre su persona. La significación del Labeling Approach consiste en que ha orientado la atención hacia un ámbito parcial de la Criminología y de la Política criminal hasta ahora desatendidos: el concepto de delito y los problemas de selección en el procedimiento de persecución penal.

Boix, 2016)

La «criminalización primaria», importa la expresión de una simbolización normativa, en tanto los efectos que despliegan en la realidad social, son casi nulos, en mérito a la cantidad de causas que son encauzadas, en proporción con aquéllas que son debidamente perseguidas y sancionadas por la Justicia Penal. En el ámbito de una crítica sustantiva al sistema penal latinoamericano, Zaffaroni ha señalado con rigor, que la legalidad procesal se viola mediante la intervención altamente selectiva del

sistema penal, que se evidencia en todas las estadísticas de denuncias y condenas de la región: a) las intervenciones del sistema penal tienen lugar en número ridículamente inferior al planificado legalmente y siempre cuando el criminalizado sea el vulnerable, por pertenecer a las clases carenciadas, por haberse colocado en situación de vulnerabilidad mediante la violación de la “prohibición de coalición” o por haber sufrido un “retiro de cobertura” por devenir disfuncional al poder nacional o transnacional; b) el sistema penal no interviene en la mayoría de los hechos que afectan la vida humana o, sí lo hace, su intervención no es significativa (homicidios de tránsito, homicidio por violación de normas de seguridad laboral, homicidios cometidos por agentes estatales, etc

2.2.2.15. Criminalización Secundaria

El despliegue efectivo del Sistema Penal, manifiesta en la ejecución una serie de acciones por parte de las agencias representantes del control punitivo, importando la afectación de bienes jurídicos fundamentales. La diferencia entre la criminalización primaria y la secundaria, estriba fundamentalmente en que esta última trasciende un ámbito normativo en cuanto a efectividad de la violencia punitiva. Este ámbito del poder punitivo estatal, implica la aplicación de las normas al caso concreto, pues, las normas penales se encuentran conminadas en abstracto, para que éstas puedan tomar lugar en el ámbito sancionador, se necesita de un Proceso Penal, que someta a la persecución a un individuo (imputado), sobre el cual recae una sospecha de criminalidad, quien podrá ser privado de su libertad de forma definitiva si es que es encontrado «culpable» por la Justicia Penal. Son entonces, las agencias estatales encargadas de la criminalización, quienes hacen efectivo el programa político criminal, jueces, fiscales, policías y agentes penitenciarios, son en suma los encargados de ejecutar la concreción normativa. Proceso de criminalización secundaria que no siempre se condice con el ámbito estricto

de la legalidad, pues, en nuestras latitudes, muchas veces el poder efectivo del Sistema Penal se ejecuta de forma encubierta e ilegal, como manifiesto perverso del poder político.

(Bajo, 2015)

En nuestro Sistema Penal, la realización del programa político criminal prácticamente es irrealizable, en virtud de los escasos recursos y de limitada capacidad con que cuentan las agencias de persecución penal. Concretamente. PNP cuenta con escaso número de efectivos policiales, instrumentos de reacción represiva y preventiva obsoletos, carece de una operatividad logística suficiente, unidades especializadas poco organizadas, presupuesto ínfimo, sueldos miserables, corrupción, etc.; todo una vastedad de problemas, que redundan en un sistema de persecución penal ineficaz e ineficiente. Problemática en cuestión que no importa para nada a los políticos, pues, en vez de asignar más recursos a la PNP en su lucha contra el crimen, se dedican a sancionar una serie de reformas penales, cuyo excesivo pragmatismo y acentuado simbolismo ha tenido resultados nulos en la disminución de la delincuencia. Y así, pretenden los políticos, la entrada en vigencia impronta del nuevo CPP, en la persecución de los delitos funcionariales, sobre la marcha, sin previamente haber garantizado la transferencia de los recursos económicos suficientes así como la adecuada capacitación de los operadores jurídicos.

(Bustos, 1982)

Por otro lado, las agencias policiales no seleccionan conforme a un criterio homogéneo y científicamente verificable, sino que en la actividad selectiva de la violencia institucionalizada se utilizan criterios puramente subjetivos, criterios apriorísticos que

suponen en la práctica cotidiana la descarga criminalizadora sobre los sujetos que presentan una mayor vulnerabilidad ante el Sistema Penal.

¿Y quiénes son estos individuos? Todos aquellos que por diversas circunstancias se encuentran desprovistos de los medios suficientes para hacer frente a estos procesos de criminalización, y que son utilizados como vitrinas ante el público, como una forma de encubrir la ineficiencia de las agencias del control punitivo, en la lucha contra la grave criminalidad (chivos expiatorios). Estas personas criminalizadas cargan con una selectividad criminógena que la propia sociedad determina sobre ellos, esto es, ciertos estereotipos de comportamientos sociales son etiquetados por el colectivo social, y son los primeros que caen en las redes de la represión estatal. El estereotipo acaba constituyendo el criterio de selectividad del ejercicio de la criminalización secundaria, la raza, el atuendo, la vestimenta y otro tipo de características compaginan los criterios que usa la policía para la concreción efectiva de la violencia punitiva. La selección criminalizante secundaria conforme a estereotipo condiciona todo el funcionamiento de las agencias del sistema penal, en forma tal que éste es caso inoperante para cualquier otra selección, por lo cual es importante frente a los delitos del poder económico (llamado de cuello blanco).

Bustos, (1982)

En el ámbito concreto de la persecución penal, que se materializa a partir del Proceso Penal, refleja también la escasa operatividad de la Justicia Penal para perseguir y sancionar los hechos punibles que llegan a su conocimiento, pues, en este nivel no incluimos la cifra negra de la criminalidad. La sobrecarga procesal producto de la carencia de filtros de selección, importa que sean muy pocos los casos que llegan exitosamente a su conclusión, casos que revelan hechos escandalosos o de alta conmoción pública (corrupción, violación a la libertad sexual, caso Utopía, etc.);

mientras que el resto son objeto de un archivamiento definitivo por falta de pruebas o por obra y gracia de la prescripción, y si finalmente son sancionados, importan una respuesta por lo demás tardía, cuyos efectos debilitan de forma significativa lo que debe entenderse por tutela jurisdiccional efectiva en nuestro país. (Bacigalupo, 1984)

Es de verse, entonces, que la Justicia Penal cuenta con escasos recursos materiales y humanos; limitados recursos operativos, que impiden una persecución penal eficaz y eficiente. En ocasiones estos costes pueden ser demasiado elevados a la vista del objetivo que se persigue (o del beneficio que debe obtenerse) debido a los limitados recursos de que disponen las autoridades encargadas de investigar y, también, a la existencia de casos más importantes. Esta configuración socio-descriptiva, es definida en parte por los medios de comunicación social, que ejercen una función de relevancia, manifestada en la dramatización de la violencia cotidiana. El último estadio del ámbito de la criminalización secundaria, lo constituye el Derecho penitenciario, la etapa donde se produce el ejercicio concreto del poder punitivo del Estado. La imposición de una pena privativa de libertad supone, el confinamiento del condenado a un establecimiento penitenciario (prisión); centro de neutralización social, que importa a su vez una limitación y restricción significativa de una serie de derechos, aparte de la privación de la libertad. El penado no sólo pierde su capacidad locomotora, sino que se somete a un régimen disciplinario que ejecutan las agencias penitenciarias (ideología del «penitenciarismo oficial»). La propia ejecución de la pena de prisión puede también ser un instrumento de control, pues a veces el Poder Ejecutivo utiliza diversas estrategias penitenciarias (libertad condicional, dispersión de presos, sustitutivos penales) para prevenir determinada criminalidad. Todos los mecanismos e instituciones mencionadas, forman parte de la política penitenciaria, Como un sub-sistema de la política criminal.

2.3. Marco Conceptual

Pena privativa

Es una sanción penal que restringe la libertad deambulatoria del condenado esto sea de acuerdo al caso del tipo penal.

Autoria

Es quien realiza el tipo penal, que coadyuva a la perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídica penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor.

Robo

Es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas de manera fraudulenta, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas

Legalidad

Es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas.

Tipicidad

Se define como la conducta por la cual el agente hace uso de la violencia o amenaza su víctima.

III.

HIPOTESIS

3.1. Hipotesis genral

El proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° N° 04042-2017-0-2402-JR-PE-04, distrito judicial de Ucayali, 2021.

3.2. Hipotesis específico

1. Se evidencia el cumplimiento del plazo en la sentencia de primera y segunda instancia.
2. Se evidencia la descripción de los hechos y objeto de investigación en la investigación preliminar.
3. Se evidencia la calificación jurídica del fiscal respecto a las pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado.
4. Se evidencia los hechos probados o improbados relevantes que sustentan las pretensiones.

IV.

METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases

teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas.

Hernández, Fernández & Baptista, (2010)

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Porque la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador (a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso laboral, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

4.3. Población y muestra.

El universo y la muestra está conformada por la unidad de caso; por el delito de robo agravado en el expediente N° 04042-2017-0-2402-JR-PE-04.

Población: Coincidiendo con la definición de Kerlinger (2008), se llama población al conjunto universal que se estudia o al grupo más grande de individuos, objetos, cosas o situaciones que puedan ser agrupados en función de una o más características comunes. En la investigación, la población o universo como la totalidad de los fenómenos a estudiar, en la población y muestra, corresponde a todos los expedientes en materia Penal sobre el delito de robo agravado.

Muestra: Respecto a la muestra Kerlinger (2008) manifiesta que la muestra se refiere a un sub conjunto de la población, la misma que debe reunir todas sus características y propiedades. Asimismo, se pone énfasis en el hecho que la muestra puede ser un subconjunto de la población o un sub conjunto propio, que tienen las mismas propiedades de la población. La muestra que se ha tomado por conveniencia de la población está constituida por el Expediente N°04042-2017- 0-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali, 2021.

Orellana y cruz (2006), nos menciona que sin importar su espacio de actuación, requiere de una búsqueda, lectura, interpretación y apropiación de información relacionada con el tema objeto de estudio, es decir la búsqueda

4.4. Definición y operacionalización de variables

Características del Proceso por el delito de robo agravado en el expediente N° 04042-2017-0-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali, 2021.

Espinoza, (2019). La operacionalización de las variables comprende la desintegración de los elementos que conforman la estructura de la hipótesis y de manera especial a las variables y precisa que la operacionalización se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición. Afirma que la operacionalización de las variables.

Caracterización del Proceso penal por el delito de robo agravado en el expediente N° 04042-2017-0-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali, 2021

| Variables | Conceptual | Operacional | Dimensiones | Indicadores | Escala de medición |
|--|--|---|--|--|--|
| Caracterización del Proceso Penal por el delito de robo agravado | Se trata sobre la conducta percibida como delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado reportándose de forma continua pasible de una sanción con las penas sobre los infractores de la ley. Soto Porras, I. M. (2017). | Accion violenta por la que una persona es desprendida de su bien mediante condiciones de presion o amenaza. seguridad ciudadana | Sujetos procesales. Medios de prueba Posición de las partes Cumplimiento de plazos. | Aplicación de la claridad en las resoluciones Identificar los medios probatorios Pertinencia de los edios probatorios Identificar el cumplimiento de los plazos | Categórica, ordinal, del instrumento de valoración de del expediente y de la investigación |

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Usaremos la observación y el cuestionario.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; (2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

4.6. Plan de análisis.

Se utilizara un Procesador Sistematizado, el cual permitirá analizar la información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, y se trasladara a un procesador de sistema computarizado que nos ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contratación de la hipótesis. En la presente investigación, se ha trabajado en el programa Microsoft Word y Excel y SPSS 25.

4.7. Matriz de consistencia

TITULO:

| PROBLEMA | OBJETIVOS | VARIABLES | HIPÓTESIS | METODOLOGÍA |
|---|--|---|--|--|
| <p>GENERAL: ¿ Cuáles son las características del proceso penal en el delito robo agravado , en el Expediente N° 02735- 2017-39-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2021</p> | <p>GENERAL: Determinar las características del proceso penal en el delito de delito robo agravado, en el Expediente N° 02735-2017-39- 2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2021</p> <p>ESPECIFICOS: Identificar en el cumplimiento de los plazos en el proceso</p> <p>Identificar la claridad de las resoluciones decisorias</p> <p>Identificar la pertinencia de los medios prueba probatorios</p> <p>Identificar la calificación jurídica de los hechos.</p> | <p>Caracterización del Proceso Penal por el delito de robo agravado</p> | <p>GENERAL: El proceso judicial sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N° N° 04042-2017-0-2402-JR-PE-04, distrito judicial de ucayali, 2021.</p> <p>ESPECIFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia el cumplimiento del plazo en la sentencia de primera y segunda instancia. 2. Se evidencia la descripción de los hechos y objeto de investigación en la investigación preliminar. 3. Se evidencia la calificación jurídica del fiscal respecto a las pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado. 4. Se evidencia los hechos probados o improbados relevantes que sustentan las pretensiones. | <p>Tipo: Cualitativo-cuantitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño No experimental, transversal, retrospectivo.</p> <p>Técnicas: Análisis documental Observación</p> <p>Instrumentos: Lista de cotejo Bibliográficas</p> |

4.8. Principios éticos

(Koepsell & Ruiz , 2015), clasifica los principios éticos:

Cuando se trata de la investigación y se trabaja con las personas, tiene que haber el respeto humano, la confiabilidad, y privacidad. El cual estos principios no solo se tratan de trabajar con las personas vinculadas en la investigación, sino que también involucren a personas voluntariamente, brindando informaciones que ayuden a comprender los derechos fundamentales, si de alguna manera las personas se encuentran vulnerables.

La palabra de un investigador debe de ser razonable tomando el juicio con cautela para asegurar que sus conocimientos no den a hablar que son injustas. Debe de ser reconocido la equidad en todos los participantes con todos los derechos de poder acceder a sus resultados. Como investigador tiene que estar pendiente del equilibrio de los que participan en las actividades y procedimientos.

Libre participación y derecho a estar informado

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Beneficencia no maleficencia. Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

V. RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados.

5.1.1 Resultados.

En la investigación, los resultados, han sido recogidos en cuatro dimensiones, las que están relacionados, al cumplimiento de plazos, a la claridad de las resoluciones decisorias o finales, a la pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica.

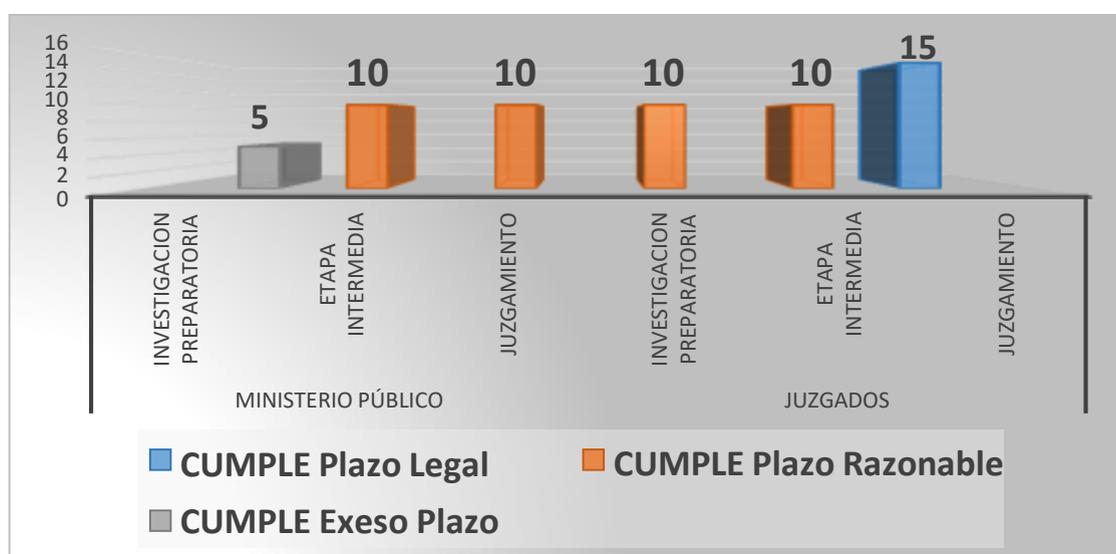
5.1.2. Respeto del cumplimiento de los plazos del expediente de investigación.

Cuadro N° 01: respecto al cumplimiento de plazos en el proceso.

Tabla 1. Respeto al cumplimiento de plazos en el proceso.

| Responsable del acto procesal | Acto procesal examinado | CUMPLE | | |
|-------------------------------|----------------------------|-------------|-----------------|-------------|
| | | Plazo Legal | Plazo Razonable | Exeso Plazo |
| Ministerio Público | Investigación preparatoria | | | 5 |
| | Etapa Intermedia | | 10 | |
| | Juzgamiento | | 10 | |
| Juzgados | Investigación preparatoria | | 10 | |
| | Etapa Intermedia | | 10 | |
| | Juzgamiento | 15 | | |

Figura 01: respecto del cumplimiento de plazos en el proceso



En cuadro 01 y figura 01, se observa que de los actos procesales correspondientes a los juzgados, se han realizado dentro del plazo establecido con una valoración de 14, 14 y 10; respecto de los plazos del Ministerio Publico se aprecia que se cumplieron con una valoración de 14, 14y 10, mientras que el sentenciado a absuelto el requerimiento en el plazo, sin embargo, no ha ofrecido nuevas pruebas dentro del plazo otorgado.

5.1.3. Respecto a la claridad de las resoluciones decisorias del expediente de la investigación.

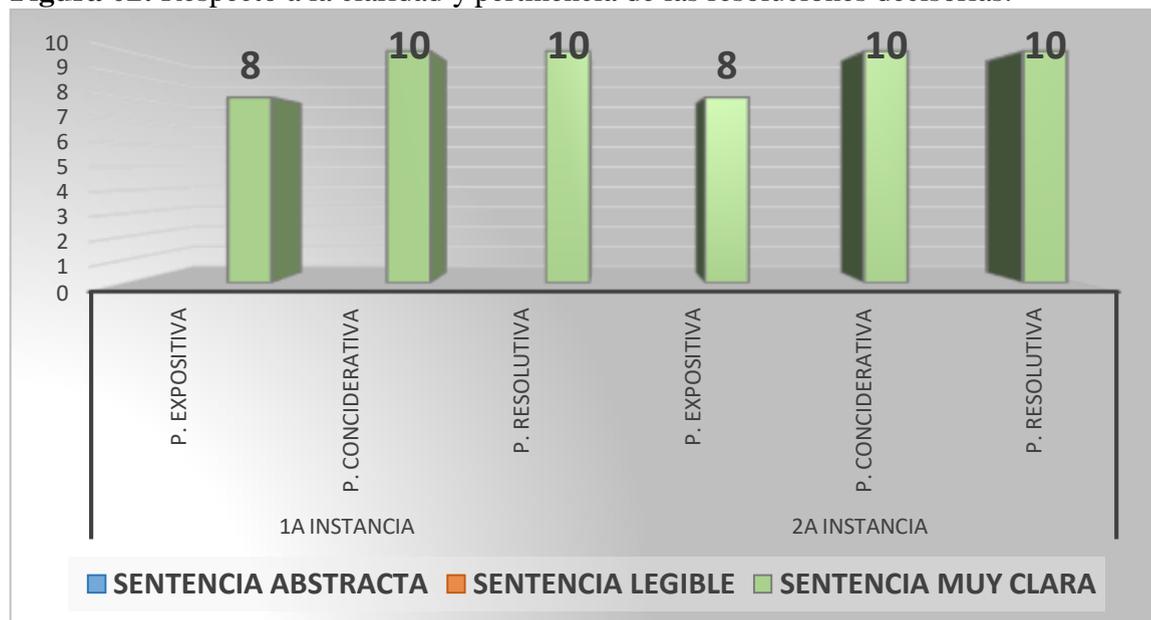
Cuadro N° 02: Respecto a la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias.

Tabla 2. Respecto a la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias.

| SENTENCIA | | SENTENCIA | | |
|--------------|------------------|-----------|---------|-----------|
| | | ABSTRACTA | LEGIBLE | MUY CLARA |
| 1a INSTANCIA | P. Expositiva | | | 8 |
| | P. Conciderativa | | | 10 |
| | P. Resolutiva | | | 10 |
| 2a INSTANCIA | P. Expositiva | | | 8 |
| | P. Conciderativa | | | 10 |
| | P. Resolutiva | | | 10 |

Fuente: Elaboración propia..

Figura 02: Respecto a la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias.



Fuente: Elaboración propia..

En cuadro 02 y figura 02, se puede ver que en las resoluciones finales, en la sentencia de primera instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 10, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 10 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 10 claridad alta; en la sentencia de segunda instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 10, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 10 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 10 claridad alta.

5.1.4. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado en el proceso.

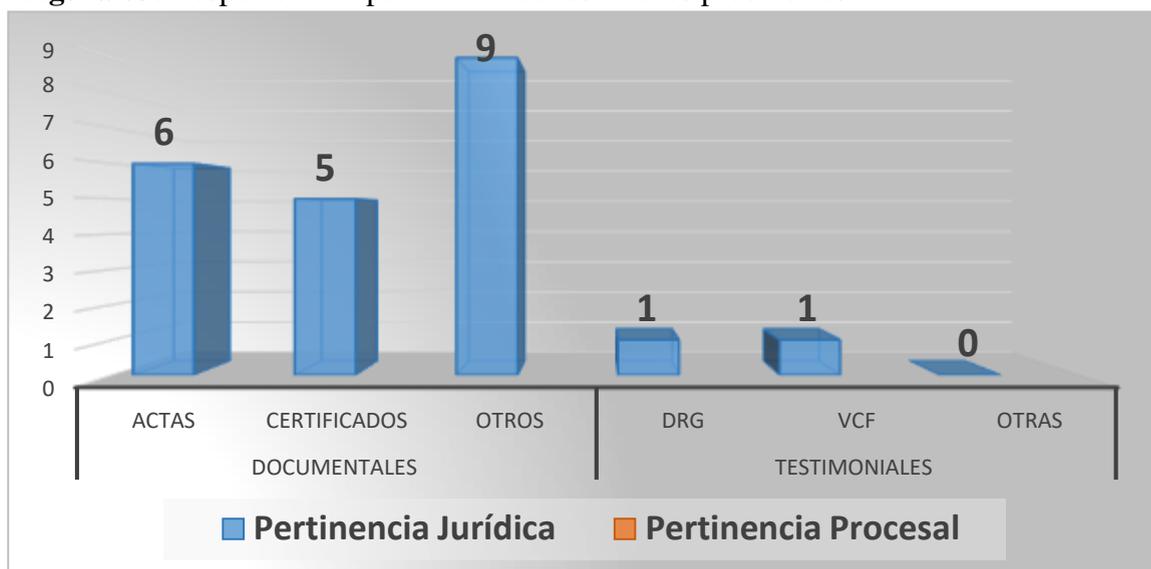
Cuadro N° 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Tabla 3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.

| Medio probatorio | Descripción / actuación | Pertinencia | |
|------------------|-------------------------|-------------|----------|
| | | Jurídica | Procesal |
| Documentales | Actas | 6 | |
| | Certificados | 5 | |
| | Otros | 9 | |
| Testimoniales | DRG | 1 | |
| | VCF | 1 | |
| | Otras | 0 | |

Fuente: Elaboración propia.

Figura 03: Respecto de la pertinencia de los medios probatorios



Fuente: Elaboración propia.

En cuadro N° 03, figura 03, se observa que el Ministerio Público ha ofrecido 20 medios probatorios documentales, entre actas, certificado, y otros; 02 medios probatorios testimoniales y 01 prueba de oficio, de la revisión del expediente se advierte que concuerda su pertinencia jurídica y pertinencia procesal.

5.1.5. Respeto de la calificación e idoneidad jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado.

Cuadro N° 04. Resultados de la calificación jurídica de los hechos

Tabla 4. Respeto a la calificación jurídica de los hechos.

| Descripción: hechos | Calificación jurídica |
|---|--|
| <p>El presente caso es por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado ocurrido el 24 de diciembre del año 2017 en gravio de la avícola Lucila, Ubicado en la organización municipal altura del kilómetro 6 carretera f.b. en horas 4:30 de la mañana cuatro personas con alma de juego ingresaron al local y procedieron a robar de la caja a quien se encontraba la cajera (...) ,la cantidad 6.0000 soles.</p> | <p>Robo con agravante Artículo 188°.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años Artículo 189°.- El primer párrafo numeral 4 con el concurso de dos o más personas y 5 En vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio.</p> |

Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro N° 04, figura N°04, según se observa de los hechos, fueron calificados idóneamente en el Artículo 188° del Código Penal, Tipo base y 189° agravante del primer párrafo numeral 4 y 5, que lo tipifica como Robo con agravante; así se desprende de la Formalización de Investigación, de la Acusación Fiscal y del pronunciamiento de los jueces, en primera instancia y confirmada por la Sala Penal en segunda instancia, con penas de doce años para un imputado y de ocho años para el segundo imputado, con pena privativa de libertad efectiva, no se presentó ninguna adecuación, dado que el tipo penal es preciso.

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respeto del cumplimiento de plazos en el proceso.

El objetivo formulado fue el de identificar el cumplimiento de los plazos procesales, apreciándose que de los actos procesales correspondientes a los juzgados, se han realizado dentro del plazo establecido con una valoración de 14, 14 y 10; respecto de los plazos del Ministerio Público se aprecia que se cumplieron con una valoración de 14, 14 y 10, mientras que el sentenciado a absolto el requerimiento en el plazo, sin embargo, no ha ofrecido nuevas pruebas dentro del plazo otorgado.; resultado que están relacionados con lo dicho por Padilla, (2016), el investigo “análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si es posible realizar una definición universal, preciso el ordenamiento procesal penal peruano ha estado influenciado, y lo sigue estando, por un cambio constante de sus normas, donde todo parece indicar que se prefiere la eficiencia de la expedición de sentencias, en lugar del respeto a las garantías procesales, entre ellos los relacionados a los plazos procesales.

5.2.2. Respeto de la claridad de las resoluciones decisorias, sentencia de primera y segunda instancia.

El objetivo formulado fue identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. se advierte que en las resoluciones finales, se observa que en las resoluciones finales, en la sentencia de primera instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 10, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 10 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 10 claridad alta; en la sentencia de segunda instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 10, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 10 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 10 claridad alta; Las decisiones en las sentencias están relacionadas a lo señalado por (Delgado, 2016), investigo “vigencia efectiva del principio de igualdad procesal

y los derechos del agraviado, concluyendo la regulación de las atribuciones del agraviado en el sistema procesal penal garantizan mínimamente la vigencia efectiva del principio de igualdad procesal por cuanto el sistema de justicia no le provee al agraviado los mecanismos idóneos de goce y tutela para ejercerlos tales como la asistencia letrada de un abogado para que le informe sobre dichos derechos desde la interposición de su denuncia, y así los efectivice dentro del proceso penal, con pluralidad de instancias.

5.2.3. Respeto de la pertinencia entre los medios probatorios y los hechos del proceso.

El objetivo fue identificar la pertinencia entre los medios probatorios y pretensiones planteadas en el proceso en estudio, en este caso se identificó que el Ministerio Público ha ofrecido 15 medios probatorios documentales, entre actas, certificados, y otros; 02 medios probatorios testimoniales y la parte imputada presentó 05 medios probatorios documentales, y un medio de prueba de oficio; los mismo que se relacionan con lo señalado por Venegas, A. y Merizalde, F., (2002), concluyó. Debido a que en Colombia la fiscalía general de la nación ejerce funciones de este corte, la garantía de la presunción de inocencia no se cumple a cabalidad, a pesar de tener expresa consagración constitucional y legal, hace ver las garantías de los procesos colombianos, se actúa con medios probatorios, pertinentes.

5.2.4. Respeto de Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

En objetivo formulado se requiere identificar la calificación jurídica de los hechos, lo que de los resultados se advierte que, fueron calificados idóneamente en el Artículo 427° del Código Penal, que lo tipifica como Falsificación de documentos; así se desprende de la Formalización de Investigación, de la Acusación Fiscal y del pronunciamiento de los jueces, en primera instancia y confirmada por la Sala Penal en segunda instancia, condenando a la imputada como autora del delito de Falsificación de documentos uso de documento falso, en consecuencia, se le impuso 3 años de pena privativa de libertad suspendida. Se fijó como

reparación civil el monto de S/ 800.00 soles a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se fijó el pago de 35 días multa, equivalente a S/ 189.00 soles.

VI. CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación sobre Robo con agravante, se ha determinado características de cumplimiento de plazo, claridad en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica.

Las características respecto de los plazos, se identificó que en el proceso, sí se han cumplido en cada una de las etapas correspondientes, en los Juzgados, habiéndose emitido cada una de los actos procesales dentro del plazo pertinente; en el Ministerio Público, se ha identificado que los plazos fueron puntualmente acotados y cumplidos, corroborados con las resoluciones que se evidencian en el expediente y que las partes fueron notificadas, lo que ha coadyuvado a la celeridad en la resolución de dicho proceso, asimismo, también se ha cumplido con los actos procesales del imputado.

Respecto a la claridad de las resoluciones decisorias se concluye que se ha identificado la alta claridad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso, luego de la exposición de hechos y la motivación de derechos, se ha condenado a los imputados, JGH y JJRR a 08 años de pena privativa de libertad efectiva y 2,000 soles de reparación civil solidaria, confirmándose en la segunda instancia, en tanto los jueces en ambas instancias han actuado conforme a sus facultades que les otorga la Ley.

Respecto de los medios probatorios se han identificado con precisión la admisión y actuación, 20 medios probatorios documentales y dos testimoniales ofrecidos por la fiscalía, y una prueba de oficio constancia clínica, los que se habrían pertinentes a los hechos y demostrado del delito encausado.

Se ha identificado que la aplicación del tipo jurídico está tipificada en el Artículo 188° del Código Penal, concordante con el 189° primer párrafo numeral 4, el que se ha refrendado en su calificación de los hechos jurídicos, y aplicación al momento de sentenciar, que fueron los adecuados a las sentencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abanto,K y Cabezudo,R. (2018). *Valoracion probatoria del arma aparentey el robo agravado en los juzgados penales de la provincia de coronel portillo*. Pucallpa: UNiversidad privada de Pucallpa.
- Alvarez, W. (2018). *Aplicacion de la agravante:reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el distrito el agustino*. Lima: Universidad Norvert Winer .
- Borjas, E. (2016). *Sobre el objeto de tutela en los delitos patrimoniales de apoderamiento (hurto, robo, robo y hurto de uso de vehículos de motor)*. Barcelona: Universidad de Valencia.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopedico de Derecho usual*. Argentina: Eliastra.
- Castro, S. (2003). *La privacion de la libertad en el proceso penal*. Lima - Peru.
- Cubas, V. (2004). *Las garantias constitucionales del proceso Penal*. Lima - Peru: APECC.
- Devis, H. (1996). *Nociones Generales de Derecho Procesal*. Madrid: Aguilar S.A.
- Garrido Pavez & Veliz Carbullanca. (2010). *EL DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS EN LUGAR NO HABITADO, EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO Y EN SITIO NODESTINADO A LA HABITACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA.PERÍODO 2003-2009* . CHILE : Universidad de chile .
- Garzon, E. (2008). *La prision preventiva :Medida cauletar o Pre-Pena*. Quito - Ecuador.
- German, M. (2010). *El robp de vehiculos debe insertarse como delito independiente en el codigo penal Boliviano*. Sucre - Bolivia : Universidad de Bolivia.
- Guevara, A. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel portillo,2016*. Pucallpa - Peru: Uladech - Catolica.
- Hinojosa, K. (2016). *Los fines de la pena y la reincidencia en el delito espeifico de robo agravado en los estableciemientos penitenciarios del peru*. cusco-Peru: Universidad del cusco.
- Koepsell & Ruiz . (2015). *Etica de la Investigacion :Integridad Cientifica*. Mexico: ISBN: 9786074605068.
- Lopez.D. (2000). *Nuevo Derecho Constitucional Comparado*. marchal.
- Mena, F. (2017). *robo a mano armada,alcances interpretativos* . Piura: Universidad de piura.
- Monrroy, J. (1996). *Introduccion al Proceso Civil*. Bogota: Temis.
- Padilla, A. (2016). *Politica criminal sobre el hurto*. Colombia: Unisimon.
- Padilla, V. (2016). *Analisis critico sobre sus alcances,limites y problemas en el proceso penal*. LIma - Peru: Universidad catolica del Peru.
- Rojo & Yoli. (2016). *El Abuso de la Prision Preventiva en el proceso Penal*. Argentina: Universidad de la Pampa .
- Soto, M. (2017). *Delitos contra el patriminio en su modalidad de robo agravadoy el nivel de delimitacion de las penas*. Lima: Ediciones Peru.
- Villavicencio, T. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Grijley.

A N E X O S

Anexo 1. Guía de Observación

| OBJETO DE ESTUDIO | Cumplimiento de plazos | Aplicación de la claridad en las resoluciones | Aplicación del derecho al debido proceso | Pertinencia de los medios probatorios | Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos |
|--|-------------------------------|--|---|--|--|
| Cuáles son las Características del proceso penal por el Delito de Robo Agravado en el Expediente N° 04042-2017-0-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali, 2021 | X | X | X | X | X |

Anexo 2. Declaración del compromiso ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Caracterización del proceso penal por el Delito de Robo Agravado en el Expediente N° 04042-2017-0-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali, 2021*. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor,*

por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Pucallpa, 06 de junio 2021



Tesisista: Rios Minauro, Elizabeth Dorka
Código de estudiante: 1806172126
DNIN° 70054112

Anexo 3.Cronograma de actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|--------------|---|---|---|---|---|---|-----------|---|----|----|----|----|----|----|
| N° | ACTIVIDADES | AÑO 2021 - I | | | | | | | | | | | | | | |
| | | I UNIDAD | | | | | | | II UNIDAD | | | | | | | |
| | | SEMANA | | | | | | | SEMANA | | | | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 1 | Socialización del Spa/Informe final del trabajo de investigación y artículo científico. | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Presentación del primer borrador del Informe Final. | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Mejora de la redacción del primer borrador del Informe Final. | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Primer borrador de artículo científico. | | | | X | | | | | | | | | | | |
| 5 | Programación de la segunda tutoría grupal/Mejoras a la redacción del Informe Final y artículo científico. | | | | | X | | | | | | | | | | |
| 6 | Revisión y mejora del informe final. | | | | | | X | | | | | | | | | |
| 7 | Revisión y mejora del artículo científico. | | | | | | | X | | | | | | | | |
| 8 | Programación de la tercera tutoría grupal/Calificación del Informe Final, artículo científico y ponencia por el DT. | | | | | | | | X | | | | | | | |
| 9 | Calificación sustentación del Informe Final, artículo científico y ponencia por el JI. | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 10 | Calificación y Sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión). | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 11 | Calificación y Sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión). | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 12 | Calificación y Sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión). | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 13 | Calificación y sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión). | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 14 | Calificación y sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión). | | | | | | | | | | | | | | X | |

Anexo 4. Presupuesto

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|-------------|-------------------|--------------------|
| Categoría | Base | % o numero | Total (S/.) |
| Suministros | | | |
| - Impresiones | | | |
| - Fotocopias | | | |
| - Empastado | | | |
| - Papel Bond A-4 (500 hojas) | | | |
| Servicios | | | |
| - Uso de Turnitin | | | |
| Sub Total | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Gastos de viaje | | | |
| - Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o numero | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| - Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| - Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| - Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| - Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.00 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | |

BASES TEORICAS – DORKA RIOS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|---|----|
| 1 | Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante | 6% |
| 2 | idoc.pub Fuente de Internet | 4% |

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo